

RESOLUCION R-Nº 1 1 9 8-2 0 2 4

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y 75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA, 0 2 AGO 2024

Expte. Nº 16.113/23

VISTO estas actuaciones y el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la Cra. Andrea Cecilia CARRIZO, DNI Nº 27.034.525; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Cra. CARRIZO para que preste servicios en el CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, en tareas relacionadas al "Programa de Fortalecimiento de la Ciencia y la Tecnología en Universidades Nacionales 2021-2022", rendición de fondos mediante RESOL-2021-600-APN-ME Sitrared, informes y rendiciones de períodos anteriores exigidos por la SPU; procesos de compras y contrataciones de proyectos y programas de investigación locales o nacionales, internas del CIUNSa y toda otra actividad específica que se le encomiende e indique la autoridad.

QUE la presente contratación tuvo vigencia a partir del 1º de abril de 2024 y venció el 30 de junio de 2024, con una retribución mensual de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 115.886,00), a imputarse a los fondos provenientes de la Resolución R-2022-170-APN-SECPU#ME.

QUE se adjunta en estas actuaciones el comprobante de pago del Impuesto a los Sellos realizado por la mencionada en la DIRECCIÓN DE RENTAS de la Ciudad de Salta, por lo que corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del mencionado contrato.

Por ello v en uso de las atribuciones que le son propias.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con efecto al 1° de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Cra. Andrea Cecilia CARRIZO, DNI N° 27.034.525, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a los fondos provenientes del "Programa de Fortalecimiento de la Ciencia y la Tecnología en Universidades Nacionales 2021-2022", Resolución R-2022-170-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias, para el corriente Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga al CONSEJO DE INVESTIGACIÓN a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

DR. MARCELO DANIEL GEA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RECTOR
Universidad Nacional de Salta

ESP. HÉCTOR ALFREDO FLORES SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

___Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, Ing. DANIEL HOYOS, DNI Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de la Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE", por una parte; y por la otra parte, la CPN ANDREA CECILIA CARRIZO, argentina, identificada con el DNI Nº 27.034.525, con domicilio real en Barrio Pereyra Rozas, Etapa 10, Casa 15, de la Ciudad de Salta; en adelante "LA CONTRATADA", acuerdan en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADA" o "PARTE": significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que LA CONTRATADA debe realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para la CONTRATADA más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

B

ur se

Por lo tanto, LA CONTRATADA no será considerada en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS -HORARIOS: LA CONTRATADA se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta – Consejo de Investigación (Complejo Gral. José de San Martin Avda. Bolivia 5.150), o en donde el Secretario Administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, con una carga laboral de 04 (cuatro) horas diarias de lunes a viernes, siendo las tareas a desempeñar las siguientes: Tareas realizadas en el marco del "Programa De Fortalecimiento De La Ciencia y La Tecnología En Universidades Nacionales 2021-2022: tareas relativas a rendición de fondos mediante RESOL-2021-600-APN-ME - Sitrared; tareas vinculadas a informes y rendiciones de fondos de periodos anteriores exigidos por SPU; tareas relativas a los procesos de administración y compras vinculadas a proyectos y programas de investigación locales o nacionales (equipar ciencia II, III); tareas inherentes a procesos de compras y contrataciones internas del CIUNSA según Res R-CS-2020-0161 y similares; colaborar en el control de comprobantes de gastos de rendiciones de subsidios de convocatorias de este Consejo y colaborar en la actividad específica que se le encomiende e indique la autoridad en el marco de este contrato.

<u>CUARTA: VIGENCIA Y DURACION:</u> El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de abril del año 2024, y vence indefectiblemente el día 30 de junio del año 2024, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATADA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$115.886 (pesos, ciento quince mil ochocientos ochenta y seis), desde el 01 de abril del año 2024 al 30 de junio del año 2024 con los fondos provenientes de la Resolución R-2022-170-APN-SECPU#ME de la Secretaria de

A

Políticas Universitarias. En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a los honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

Asimismo, LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga a cumplir por este contrato.

<u>SEPTIMA DERECHOS Y OBLIGACIONES:</u> Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación y otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente contrato.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.



NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

<u>DÉCIMA</u>: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: Es a cargo de LA CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

Andres Ceales Comes SNJ27.034.525